



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



DICTAMEN
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley **2776/2017-PE**, a propuesta del Poder Ejecutivo, que propone la Ley que modifica los artículos 65, 66 y la décima séptima disposición complementaria final de la ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e incorpora el artículo 65-A a la citada ley.

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 2 de abril de 2019 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Huilca Flores, Mulder Bedoya, Rosas Huaranga, Arimborgo Guerra, Cuadros Candia, Oliva Corrales, Gonzales Ardiles, Letona Pereyra, Glave Remy y Torres Morales.



I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley **2776/2017-PE**, que propone, Ley que modifica los artículos 65, 66 y la décima séptima disposición complementaria final de la ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e incorpora el artículo 65-A a la citada ley, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de abril de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 3 de mayo del 2018.

1.2. Opiniones e información recibida

a. Opiniones solicitadas

Institución derivada	Oficio	FECHA RECIBIDO
Poder Judicial	OFICIO P.O 767-2017-2018-CJDDHH/CR	17.05.2018

RU 319626

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Ministerio Público	OFICIO P.O 768-2017-2018-CJDDHH/CR	18.05.2018
Defensoría del Pueblo	OFICIO P.O 769-2017-2018-CJDDHH/CR	15.05.2018
SUNAT	OFICIO P.O 770-2017-2018-CJDDHH/CR	18.05.2018
Superintendente Nacional de Bienes Estatales	OFICIO P.O 771-2017-2018-CJDDHH/CR	17.05.2018

b. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- De la **Corte Suprema de Justicia de la Republica**, mediante Oficio 10590-2018-SG-CS-PJ, de fecha 8 de enero del 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Republica remite el Informe 686-2018-GA-P/PJ, el mismo que señala que no corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley.
- Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 0444-2018-SUNAT/100000, de fecha 4 de octubre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe que señala que la materia del proyecto de ley bajo análisis no contiene temas de competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante el oficio 346-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 22 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe 556-2018-VIVIENDA-OGAJ en el que señala su **opinión favorable**.

También ha señalado que se tiene que modificar el artículo 65 de la Ley 30230 se incorpore disposiciones en protección al trabajo de los funcionarios o servidores públicos que de manera directa o indirecta ejecuten acciones de recuperación extrajudicial, debiendo el Ministerio Público o la Policía Nacional solicitar opinión fundamentada de la entidad que solicita la recuperación extrajudicial.

Proponen incorporar el artículo 65 A a la Ley 30230 para establecer reglas aplicables a la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal. Además, propone respecto del artículo 66 de la Ley 30230 se establecen requisitos únicos exigibles para solicitar el auxilio de los predios estatales.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Finalmente, plantean la modificación de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30230 se incorpore se debe señalar que en caso de procesos civiles o constitucionales en trámite sobre predios estatales, se faculta al titular y a los procuradores de los organismos públicos para que no sólo en el caso de que el particular demandado o demandante reconozca al Estado como propietario del terreno pueda conciliar o transigir sino también cuando inicie el procedimiento de otorgamiento de cualquier otro derecho, siendo necesaria la conclusión de los procesos civiles o constitucionales mediante conciliación o transacción, se acredite la compraventa del predio y el pago del valor o la emisión de la resolución administrativa que aprueba el otorgamiento de cualquier otro derecho sobre el predio.

- De la **Superintendencia nacional de Bienes Estatales**, mediante el oficio 756-2018-SBN, de fecha 4 de junio de 2018, señala su **opinión favorable**.
- De **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 240-2018.DP/PAD, de fecha 6 de junio de 2018, remite el informe de Adjuntía N 36-2017-DO/AAE, que contiene **opinión favorable** con sugerencias a la redacción.

Además, la **Defensoría del Pueblo** ha señalado que:

- a) Debe hacerse la distinción de ocupaciones ilegales de aquellas que se han prolongado en el tiempo, así como las destinadas al uso de vivienda o provisión del sustento familiar.
 - b) La exigencia de que el trámite de denuncias penales presentadas contra funcionarios y servidores públicos que intervienen en la recuperación extrajudicial, se recabe obligatoriamente la opinión de la entidad que solicitó la medida.
 - c) La acreditación de la compraventa del predio y el pago de su valor, o la emisión de la resolución administrativa que aprueba el otorgamiento de cualquier otro derecho sobre el predio, como requisito para declararse la conclusión de procesos civiles o constitucionales mediante la conciliación o la transacción.
 - d) El establecimiento de reglas básicas en la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal.
- De **Ministerio Publico Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio 004374-2018-MP-FN-SEGFN, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Fiscalía de la Nación remite copia del Informe S/N-2018, suscrito por el fiscal superior jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, señalando sus **observaciones** a la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

El Proyecto de Ley **2776/2017-PE**, propone modificar los artículos 65, 66 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País, e incorpora el artículo 65-A a la citada ley.

La propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 65, 66 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificando de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Así mismo propone incorporar el artículo 65-A a la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Finalmente señala que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de las demás entidades públicas involucradas según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro Público.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Constitucional.

- Constitución Política del Perú.

3.2. Instrumentos internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos².

3.3. Ordenamiento normativo nacional.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=en, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

² Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado el Proyecto de Ley 2776/2017-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.2. Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa. Los fines constitucionales que pretenden garantizar el proyecto de ley

a. El derecho fundamental a la propiedad

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido en el numeral 16 del artículo 2, artículo 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Perú. Es en base al ordenamiento constitucional el ordenamiento civil, penal y administrativo contienen sendas regulaciones relativas al derecho fundamental de la propiedad.

El derecho fundamental a la propiedad puede configurarse de distinta manera, lo que no obsta la consideración de que la propiedad es una sola y tiene elementos comunes en su configuración. Al respecto el Tribunal Constitucional ha indicado que

[...], este Colegiado considera pertinente puntualizar, en perspectiva de futuras demandas constitucionales referidas al derecho de propiedad, que lo que constitucionalmente resulta amparable de dicho atributo fundamental son esencialmente, [...], los elementos que la integran en su rol tanto de instituto sobre el que el Estado interviene bajo determinados supuestos, como de derecho individual de libre autodeterminación. En su dimensión primera se garantiza que el poder estatal o corporativo no invada los ámbitos de la propiedad fuera de lo permisiblemente aceptado por la Norma Fundamental. En su dimensión segunda, que la propiedad pueda responder a los supuestos mínimos de uso, usufructo y disposición. Por otra parte, debido a la existencia de una variada e ilimitada gama de bienes sobre los que puede configurarse la propiedad (urbanos, rurales,

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

muebles, inmuebles, materiales, inmateriales, públicos, privados, etc.), puede hablarse de diversos estatutos de la misma, los que, no obstante asumir matices particulares para cada caso, no significan que la propiedad deje de ser una sola y que, por tanto, no pueda predicarse respecto de la misma elementos de común configuración. La magistratura constitucional, en todo caso, deberá construir los perfiles correspondientes a un contenido esencial del derecho a la propiedad que, de cara a lo postulado por nuestro ordenamiento fundamental, pueda predicarse como común denominador de las diversas clases o manifestaciones de la misma. Dentro de dicho contexto, queda claro que lo que representa la posesión no está referido a dicho contenido esencial y por tanto, fundamental, sino a un contenido estrictamente legal cuya definición y tratamiento se ubican fuera de los supuestos constitucionalmente relevantes, los que, como lo establece el artículo 5°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, no corresponden ser tramitados o verificados mediante la vía procesal constitucional³.

Por otra parte, la propiedad es un poder jurídico

La propiedad, como derecho fundamental, se encuentra prevista en el artículo 2°, incisos 8 y 16 de la Constitución. Dicho derecho, desde una perspectiva iusprivatista, se concibe como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, el propietario puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales. Sin embargo, así entendido el derecho fundamental a la propiedad, parece atribuir a su titular un poder absoluto, lo cual no se condice con los postulados esenciales de los derechos fundamentales que reconoce un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro. Por ello, el derecho a la propiedad debe ser interpretado no sólo a partir del artículo 2°, incisos 8 y 16, sino también a la luz del artículo 70° de la Constitución, el cual establece que éste se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley⁴.

b. Función social de la propiedad: el bien común o el interés público.

El reconocimiento constitucional del bien común o interés público en el ejercicio del derecho fundamental de la propiedad, no es más que el reconocimiento de «un fin adecuado para la restricción»⁵ de este derecho.

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 3782-2004-AA/TC, Yenny Yolanda Cruz Salas contra la Municipalidad Distrital de Aucallama, Huaral, Fj. 3, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03782-2004-AA.html> (Visitada por última vez 07 de marzo de 2019).

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00033-2004-AI/TC, Adolfo Urbina Nizama y Pedro Carrasco Narváez contra el Congreso de la República, Fj. 11, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2004-AI.pdf> (Visitada por última vez el 07 de marzo de 2019).

⁵ BARAK, Aharon, *PROPORCIONALIDAD. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra Editores, Lima, 2017, p. 289.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

En cuanto al contenido del bien común o interés público, tenemos que «deriva de los principios básicos de la constitución, incluyendo las nociones de democracia y Estado de derecho. El interés público debe reflejar las nociones de justicia y tolerancia compartidas por la sociedad. El interés público debe reflejar el enfoque general de la sociedad democrática respecto del pueblo, un enfoque que puede justificar, con base en ciertas circunstancias, la restricción de un derecho fundamental otorgado a los individuos quienes constituyen una parte del mismo colectivo. Sin todos estos atributos, un derecho fundamental no debe ser objeto de restricción»⁶.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expresado

[...], desde la perspectiva constitucional, el derecho fundamental a la propiedad, como los demás derechos, posee un doble carácter: de derecho subjetivo y, a su vez, de institución objetiva valorativa. Es decir, en nuestra Constitución se reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo o individual, sino también como una institución objetiva portadora de valores y funciones.

Dado su doble carácter, el derecho fundamental a la propiedad no es un derecho absoluto, sino que tiene limitaciones que se traducen en obligaciones y deberes a cargo del propietario, las cuales se encuentran previstas legalmente. Ello obliga, por un lado, a que Estado regule su goce y ejercicio a través del establecimiento de límites fijados por ley; y, por otro, impone al titular del derecho el deber de armonizar su ejercicio con el interés colectivo. La función social es, pues, consustancial al derecho de propiedad y su goce no puede ser realizado al margen del bien común, el cual constituye, en nuestro ordenamiento constitucional, un principio y un valor constitucional⁷.

El Tribunal Constitucional ha insistido en la función social de la propiedad

19. La propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social. No sólo es un derecho subjetivo, (artículo 2º, incisos 8 y 16 de la Constitución), sino también una garantía institucional (artículo 70º de la Constitución), razón por la cual el Estado, al garantizar la inviolabilidad de la propiedad, considera que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley. Acorde a las finalidades del Estado social y democrático, se reconoce la función social de la propiedad, que se sustenta en la doble dimensión de este derecho. Las actuaciones legítimas que de ella

⁶ BARAK, Aharon, Op. cit., p. 299.

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00033-2004-AI/TC, Adolfo Urbina Nizama y Pedro Carrasco Narváez contra el Congreso de la República, Fj. 11, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2004-AI.pdf> (Visitada por última vez el 07 de marzo de 2019).

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación.

20. El derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia. Existen restricciones admisibles para el goce y ejercicio este derecho: (i) estar establecidas por ley; (ii) ser necesarias; (iii) ser proporcionales; y, (iv) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución⁸.

c. Los bienes de dominio público: inalienables e imprescriptibles

El artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público son inalienables, es decir, «supone la imposibilidad de efectuar actos de disposición o gravamen sobre ellos, [...]. En la doctrina se precisa que no son susceptibles de transmisión, prescripción, expropiación, constitución de derechos reales de goce o garantía o constitución de derechos de contenido obligacional. Esta indisponibilidad y la utilización reforzada de potestades públicas constituyen la pieza clave y fundamental de la conformación jurídica del dominio público»⁹.

Y respecto del principio de imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, recogido en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, es una consecuencia del carácter inalienable de estos bienes y alude a la «imposibilidad de que sean adquiridos por personas privadas como consecuencia de usurpaciones que podrían imponerse por el transcurso del tiempo. En consecuencia, ningún particular podrá adquirir, vía de prescripción ningún derecho sobre el dominio público: ni derecho de propiedad, ni servidumbre, ni, de manera general, ningún derecho real»¹⁰.

Debemos precisar que los bienes de dominio público son aquellos que se encuentran destinados al uso general y «su fundamento es el interés general»¹¹. Por otra parte, la doctrina diferencia entre los bienes de dominio público de los bienes de dominio eminente; estos - al igual que los primeros - pertenecen al Estado, pero a diferencia en que se pueden establecer derechos privados; el ejemplo típico son las tierras o terrenos públicos¹².

⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0864-2009-PA/TC. José García Bustamante contra el Viceministerio de Transportes y Comunicaciones, Fj. 19 y 20. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00864-2009-AA.html> (Visitada por última vez el 07 de marzo de 2019).

⁹ KRESALJA, Baldo, OCHOA, César, *Derecho constitucional Económico*, Colección Lo Esencial Del Derecho 8, Primera Edición, Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, p. 112.

¹⁰ KRESALJA, Baldo, OCHOA, César, Op. cit., p. 113.

¹¹ KRESALJA, Baldo, OCHOA, César, Op. cit., p. 111.

¹² Loc. cit.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico administrativo distingue entre bienes de dominio público y bienes de dominio privado del Estado. Los primeros serán aquellos «bienes estatales, destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, vías férreas, de caminos y otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado»¹³. Estos tienen carácter inalienable e imprescriptible, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú.

Y los bienes de dominio privado del Estado son todos aquellos «que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos»¹⁴. Sobre estos bienes caben actos de disposición.

4.3. Sobre el proyecto de ley

a. Precisión respecto de la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Previamente precisar que en la misma lógica que la defensa posesoria extrajudicial en la cual el Código Civil¹⁵ establece un plazo para su utilización contados a partir del día en que se toma conocimiento de la desposesión, la recuperación extrajudicial también debe ejercerse dentro de un plazo determinado y a partir de que la entidad pública tome conocimiento de la desposesión del bien. Es evidente que dicho plazo debe ser mayor a los plazos civiles, ya que los actos de la administración al estar tasado toman un tiempo para materializarse. A esto hay que sumar el plazo de las comunicaciones entre la entidad administrativa que pretende utilizar la recuperación extrajudicial y la Policía Nacional. También, adicionar el tiempo que la Policía Nacional del Perú demora en diseñar su plan operativo de recuperación extrajudicial de un bien público. Finalmente, al guardar la ley silencio sobre este aspecto será la autoridad judicial quien determinará si la recuperación extrajudicial se ejerció dentro de plazos razonables. Creemos, por ejemplo, que de esta manera se dejan a salvo los derechos de muchas personas que han adquirido su propiedad a partir de ocupar, ilegalmente, bienes públicos en los cuales el Estado accedió a realizar

¹³ DECRETO SUPREMO N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 2.a.

¹⁴ DECRETO SUPREMO N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 2.b.

¹⁵ CÓDIGO CIVIL, Art. 920.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

actos de disposición.

b. Sobre la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Respecto del artículo 65 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, tenemos que la propuesta legislativa gira en torno a tres temas reformas. El primero, referido a temas de técnica legislativa, en el segundo enunciado jurídico se propone modificar los verbos redactados en tiempo futuro - iniciará o continuará - por los mismos verbos en tiempo presente - inicia y continua. Lo mismo en el tercer párrafo, se propone modificar un verbo redactado en tiempo futuro - tramitarán - por el mismo verbo en tiempo presente - tramita.

El segundo, se corresponde con la precisión de las responsabilidades de las personas que ocupan predios de propiedad estatal. En la norma vigente se dice que las responsabilidades sólo son civiles y penales; la proposición bajo estudio propone incluir las responsabilidades administrativas de los ocupantes ilegales de los predios de propiedad estatal. Esta precisión nos parece adecuada y viene a completar el marco de las responsabilidades que deben asumir los ciudadanos por ocupar de modo ilegal la propiedad estatal.

En tercero, los tres últimos enunciados jurídicos que se pretenden incorporar al artículo 65 de la mencionada ley, propone regular un conjunto de reglas relativas a las denuncias penales contra los funcionarios o servidores públicos por haber iniciado y culminado el procedimiento administrativo de recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal. Dichas reglas, a nuestro entender, vienen a llenar un vacío previo a la etapa de calificación e investigación preliminar, en sede fiscal o policial, en la cual se exige contar con la opinión fundamentada de la entidad estatal que solicitó la recuperación extrajudicial.

En cuanto a la propuesta de incorporar (artículo 3 de la proposición de ley) en un artículo las reglas aplicables a la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, nos parece acertada y están orientadas a salvaguardar la propiedad estatal.

Por otra parte, nos parece que estas reglas por ser de naturaleza diferente a los enunciados contenidos en el artículo 65 de la Ley N° 30230, deben formar parte de un artículo independiente que sería el 65-B.

c. Sobre el requerimiento de auxilio de la Policía Nacional del Perú.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

En cuanto al artículo 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, tenemos que la propuesta legislativa precisa las exigencias para solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, las mismas que están contenidas en los literales correspondientes al primer párrafo.

Respecto al segundo enunciado jurídico, se propone que lo declarado en la solicitud de pedido de auxilio a la Policía Nacional hecha por el procurador público del organismo requirente, tiene sustento en el principio de legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) y se presume la verdad de los hechos narrados por el procurador público (numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

Con relación al tercer párrafo del artículo 66 vigente, la presente proposición de ley propone una mejor redacción de este sin alterar el sentido actual del párrafo. En la propuesta de párrafo cuarto se propone que la existencia de instalaciones temporales o edificaciones permanentes en los predios objeto de la recuperación extrajudicial, no interrumpe la realización de esta. Además, se propone que tanto el organismo requirente con auxilio de la Policía Nacional, la posibilidad de demoler o remover dichas instalaciones.

Finalmente, su plantea la obligación de la Policía Nacional de atender el requerimiento de procurador en tanto cumpla con las exigencias establecidas en la ley.

d. Respecto de la Disposición Complementaria Final.

Respecto a la propuesta de modificación de la décima séptima disposición complementaria final de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, tenemos que en el primer párrafo de la disposición mencionada se requería para conciliar o transigir en los procesos civiles o constitucionales en trámite que el demandado o el demandante reconozca que el Estado es propietario e iniciar el procedimiento para su adquisición. Con la modificación que se propone, se podrá conciliar el reconocimiento de cualquier otro derecho.

En los tres últimos párrafos, se pretende incorporar un conjunto de reglas relativas a la conclusión de los procesos civiles y constitucionales a través de la conciliación o transacción. Reglas que no están contenidas en la disposición final vigente, por lo que su incorporación nos parece razonable.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, de conformidad



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS, CON RELACION A LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 65 y 66 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Modifícanse los artículos 65 y 66 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en los términos siguientes:

"Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

[...]

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, **requiere** al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN **inicia o continúa** las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos **Locales. Toda** controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideran afectados por la recuperación **extrajudicial se tramita** en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad **civil, penal ni administrativa** a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Artículo 66. Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú

*En debate
6/5/2017
F:
C:
A:*



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo **65** debe formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador **Público**, o quien haga sus **veces**, del organismo requirente. **Los únicos requisitos exigibles son:**

- a) **Acreditar la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación.**
- b) **Adjuntar el plano perimétrico-ubicación.**
- c) **La partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral que descarte la inscripción a favor de terceros distintos al organismo requirente.**
- d) **Señalar expresamente que los ocupantes o invasores carecen de título material, entendiéndose este como la razón jurídica que justifica la ocupación del predio, y que no existe litispendencia.**

Lo declarado en la solicitud de auxilio policial por el procurador público, o quien haga sus veces, del organismo requirente se sustenta en el principio de legalidad y el principio de presunción de veracidad, establecidos en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS, respectivamente.

La Policía Nacional del Perú, **en atención a lo solicitado por el organismo requirente y la documentación presentada, debe** prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

La existencia de instalaciones temporales o edificaciones permanentes en predios estatales, realizadas por invasores u ocupantes ilegales, no impide la recuperación extrajudicial de dichos predios. El organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se **encuentra facultado para remover o demoler toda instalación que se encuentre en la misma diligencia de recuperación.**

La Policía Nacional del Perú se sujeta en su actuación a lo previsto en esta norma, no pudiendo excusarse bajo ningún motivo de atender el requerimiento formulado por el procurador público o quien haga sus veces, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria final décima séptima de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Modifícase la disposición complementaria final décima séptima de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMA SÉPTIMA. Procesos civiles o constitucionales en trámite sobre predios estatales

Facúltase al Titular y a los Procuradores del organismo público para conciliar o transigir en procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en los casos que el particular, demandado o demandante, reconozca que el Estado es propietario del predio e inicie el procedimiento para su adquisición **o el otorgamiento de cualquier otro derecho**, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento.

Para la conclusión de procesos civiles o constitucionales, mediante conciliación o transacción, a que se refiere el párrafo precedente, es necesario que se acredite la compraventa del predio y el pago de su valor, o la emisión de la resolución administrativa que aprueba el otorgamiento de cualquier otro derecho sobre el predio.

En tanto dure la tramitación del procedimiento de venta o de aprobación del otorgamiento de cualquier otro derecho, las partes del proceso pueden solicitar la suspensión del proceso civil o constitucional ante el órgano jurisdiccional correspondiente. En caso de que la autoridad administrativa desestimara la solicitud del particular, el procurador público del organismo público comunica al órgano jurisdiccional para la prosecución del proceso judicial.

En todo proceso judicial iniciado por un organismo público en el que se pretenda la recuperación de un predio estatal, procede el lanzamiento anticipado de los invasores u ocupantes ilegales, excepto en los casos en los que se discuta la titularidad del dominio del predio materia de litigio."



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 65-A y 65-B en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Incorpóranse los artículos 65-A y 65-B a la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con la siguiente redacción:

"Artículo 65-A. Reglas aplicables a la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal

Las reglas aplicables a la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal son las siguientes:

- a) Ninguna autoridad puede emitir disposiciones que pretendan regular el procedimiento de recuperación extrajudicial de predios estatales, creando o requiriendo documentos que no sean los previstos en la presente ley ni emitiendo informes legales que se pronuncien sobre la legalidad o viabilidad de la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, por cuanto esa evaluación corresponde a las procuradurías públicas de las entidades titulares de los predios estatales; la contravención a esta disposición amerita la denuncia correspondiente.
- b) Ningún documento público o privado es oponible a la recuperación extrajudicial; en todo caso, corresponde al interesado realizar cualquier reclamo posterior a su ejecución, en la vía que estime conveniente al derecho que pretende, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la ejecución de la recuperación extrajudicial.
- c) Los ocupantes o invasores de predios de propiedad estatal no pueden invocar buena fe conforme a las reglas establecidas en los artículos 906, 907 y 908 del Código Civil.
- d) Respecto a la construcción de edificaciones temporales o permanentes, así como a la siembra de plantas en predios de propiedad estatal, no podrá alegarse buena fe, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 943 del Código Civil, la demolición prevista en dicha norma no requiere de pronunciamiento judicial previo, y su existencia será considerado como una forma de turbación de la posesión siendo aplicable el Código Penal.
- e) En el caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

a favor de entidad pública en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, debe constar por escrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio corresponde a quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

La existencia de superposición gráfica parcial advertida en las bases gráficas registrales no impide la recuperación extrajudicial del predio de propiedad estatal, en cuanto corresponda a la parte del predio respecto de la que no existe superposición.

Artículo 65-B. Trámite de las denuncias penales contra funcionarios o servidores públicos

Las denuncias penales que se formulan contra los funcionarios o servidores públicos que directa o indirectamente ejecutan acciones en cumplimiento de las disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal contenidas en la presente ley, para su calificación e investigación preliminar por los órganos competentes del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, deben contar con la opinión fundamentada de la entidad que solicitó la recuperación extrajudicial del predio estatal sobre el cumplimiento de la legislación de la materia; dicho informe es emitido dentro de un plazo de quince (15) días hábiles.

El fiscal debe merituar la referida opinión para decidir si estima o no procedente la denuncia, de conformidad con las normas aplicables. De igual manera, el juez o la sala deben tener en cuenta dicha opinión al momento de expedir la resolución que corresponda.

En los procesos penales en trámite por las denuncias a las que se refiere este artículo, el juez requiere de inmediato opinión fundamentada de la entidad que solicitó la recuperación extrajudicial sobre el cumplimiento de la legislación de la materia. La autoridad judicial, una vez recibida la opinión, puede sobreseer definitivamente el proceso."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.

UNICA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de las demás entidades públicas involucradas según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 2 de abril de 2019

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO



Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA



Secretario
(Nuevo Perú)



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de Setiembre de 2019

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



4. ARIMBORG GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL


(Alianza Para el Progreso)



12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



13. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



14. MULDER BEDOYA, MAURICIO


(Célula Parlamentaria Aprista)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO



(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2776/2017-PE**, que propone modificar la Ley 27584, ley que modifica la Ley 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, con relación a la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cambio 21)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 02 de abril de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



13. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



14. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cambio 21)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)

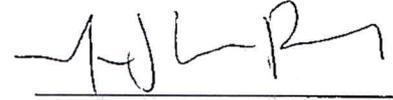
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)

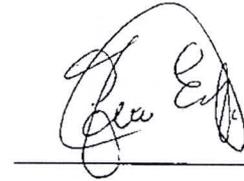


18. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)





19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)





20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)
